



# PODER LEGISLATIVO ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI

194

Martes 27 de enero de 2026.

Primer periodo de receso

Comisión Permanente

# GACETA ESTADO DE ZACATECAS

DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES



**PRESIDENTA:**

Dip. Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Imelda Mauricio Esparza

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Georgia Fernanda Miranda Herrera

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO**

**Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información Digitalizada

**GACETA  
ESTADO DE ZACATECAS**

# 1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta derivada de la sesión anterior de la Comisión Permanente.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, por el que se exhorta respetuosamente a la Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y del Registro Público Vehicular, para que considere la emisión de lineamientos accesibles o mecanismos extraordinarios, temporales, asequibles y de cierre ordenado, que permitan dar cauce y certeza jurídica a los vehículos usados de procedencia extranjera que aún puedan regularizarse conforme al decreto presidencial para la importación definitiva de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el diario oficial de la federación el 5 de noviembre del 2025 con vigencia hasta el 30 de noviembre del 2026, sujeto a criterios estrictos y controles reforzados. Que presenta el **Diputado Martín Álvarez Casio**.
6. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, para exhortar a las autoridades federales, estatales y a la empresa concesionaria Ferromex, a implementar medidas urgentes de seguridad y a evaluar la reubicación del trazo ferroviario en la zona metropolitana Zacatecas-Guadalupe. Que presenta el **Diputado Jesús Eduardo Badillo Méndez**.
7. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adicionan al artículo 10 las fracciones IX, X, XI, XII, y XIII, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortes.**

8. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la cual se reforman diversas disposiciones del Código Familiar y del Código Civil, ambos del Estado de Zacatecas. **Que presenta el Diputado Jesús Padilla Estrada.**
9. Asuntos generales; y
10. Clausura de la sesión.

**Diputada Presidenta**

**Karla Esmeralda Rivera Rodríguez**

## 2. SÍNTESIS DE ACTA

### 2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **20 DE ENERO DEL AÑO 2026**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO DE RECESO, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: IMELDA MAURICIO ESPARZA Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 12 HORAS CON UN MINUTO; HABIENDO QUÓRUM LEGAL CON **07 DIPUTADOS**, Y BAJO **08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO POR UNANIMIDAD, QUEDÓ REGISTRADO EN EL DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA, NÚMERO 0193, DE FECHA 20 DE ENERO DEL AÑO 2026.

#### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRÓ PARA INTERVENIR EL **DIPUTADO MARCO VINICIO FLORES GUERRERO**, CON EL TEMA: “REFLEXIONES”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SIENDO LAS **12 HORAS CON 22 MINUTOS**, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE, CITANDO A LAS Y LOS DIPUTADOS, PARA EL DÍA **27 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO**, A LAS 11:00 HORAS, A LA SIGUIENTE SESIÓN, O ANTES, SI FUERA NECESARIO.

### **3. COMUNICADOS Y OFICIOS**

<b>No.</b>	<b>PROCEDENCIA</b>	<b>ASUNTO</b>
01	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten el Expediente Técnico, mediante el cual el Ejecutivo Estatal solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación, a favor de los Servicios de Salud de Zacatecas para la construcción de un Centro de Salud en la cabecera municipal de Jerez, Zac.
02	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten la Iniciativa de Decreto, mediante el cual el Ejecutivo Estatal promueve la abrogación de los Decretos 353 y 205, referidos a la enajenación de un bien inmueble bajo la modalidad de donación a favor del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos, que no ejecutó ninguna obra; solicitando de esta Legislatura, considere procedente su reversión y reincorporación al patrimonio de Gobierno del Estado.

03	Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado.	Remiten la Iniciativa de Decreto, mediante el cual el Ejecutivo Estatal promueve la abrogación del Decreto 621, publicado el 06 de agosto del 2016, relativo a la enajenación de un bien inmueble donado al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales que no ejecutó ninguna obra; solicitando de esta Legislatura, considere procedente su reversión y reincorporación al patrimonio de Gobierno del Estado.
04	Presidencias Municipales de General Pánfilo Natera, Juchipila, Nochistlán de Mejía y Noria de Ángeles, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de sus Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, debidamente aprobados en Sesión de Cabildo.
05	Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Huanusco y Trancoso, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de sus Presupuestos de Egresos para el ejercicio fiscal 2026, debidamente aprobados en reunión de su Consejo Directivo.

06	Presidencia Municipal de Nocistlán de Mejía, Zac.	Remiten copias certificadas del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 19 de diciembre anterior, en la cual se aprobó el Presupuesto de Egresos 2026.
07	Presidencia Municipal de Noria de Ángeles, Zac.	Remiten copias certificadas del Acta de la Sesión de Cabildo celebrada el día 10 de diciembre de 2025.
08	Grupo de jubilados y pensionados derechohabientes del	Promueven escrito de denuncia administrativa y política en contra de quienes resulten

	ISSSTEZAC.	responsables, por el uso sistemático de recursos públicos para la difusión de un discurso institucional falso, desacato constitucional, desviación de la función de comunicación social y posible responsabilidad política grave.
09	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remiten resúmenes y copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 21 de noviembre, 03, 17, 22 y 31 de diciembre de 2025.
10	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.	Presentan el requerimiento, para que en un término de 3 días hábiles a partir del día 26, se informe sobre los acuerdos, dictámenes o resoluciones emitidas en materia de fiscalización o rendición de cuentas relacionadas con el Municipio de Villa García, Zac., durante el ejercicio fiscal 2019.

## **4. INICIATIVAS**

### **4.1**

**DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA  
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
ZACATECAS.**

**P R E S E N T E**

C. LIC. MARTIN ÁLVAREZ CASIO, en mi calidad de diputado local, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y con las facultades que me confiere el marco jurídico interno de este Poder Legislativo, someto a la consideración del pleno la siguiente:

#### **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A EFECTO DE QUE SE CONSIDERE LA EMISIÓN DE LINEAMIENTOS ACCESIBLES O MECANISMOS EXTRAORDINARIOS, TEMPORALES, ASEQUIBLES Y DE CIERRE ORDENADO, QUE PERMITAN DAR CAUCE Y CERTEZA JURÍDICA A LOS VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE AÚN PUEDAN REGULARIZARSE CONFORME AL DECRETO PRESIDENCIAL PARA LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2025 CON VIGENCIA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2026,

SUJETO A CRITERIOS ESTRICOS Y CONTROLES REFORZADOS.

## C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Antecedentes del programa.

El programa de regularización de vehículos usados de procedencia extranjera fue implementado por el Gobierno Federal a partir del mes de enero del año 2022, como una medida extraordinaria y temporal, frente al procedimiento ordinario de importación definitiva de vehículos.

Dicho programa tuvo como objetivos principales:

- Otorgar certeza jurídica patrimonial a personas que ya poseían vehículos introducidos irregularmente al país;
- Fortalecer la seguridad pública, mediante la identificación y registro de dichas unidades en el Registro Público Vehicular (REPUVE); y
- Ordenar el padrón vehicular nacional, dando legalidad a la estancia de dichas unidades en el territorio nacional.

El programa no nació como una política permanente, sino como una excepción con fecha de caducidad, la cual fue ampliada en diversas ocasiones hasta concluir definitivamente el 31 de diciembre de 2025.

Durante su vigencia fueron regularizados 2,987,839 vehículos en el país, lo que confirma la magnitud del fenómeno y la necesidad que existía de atenderlo desde una perspectiva de orden, legalidad y apoyo al patrimonio de las familias.

## SEGUNDO. Estados considerados y particularidades de Zacatecas.

El programa fue aplicado en diversas entidades federativas, particularmente en aquellas con alta presencia histórica de vehículos de procedencia extranjera.

Zacatecas fue uno de los estados con mayor impacto, debido a su ubicación geográfica, al limitado acceso de miles de personas para adquirir vehículos nacionales, a la movilidad regional y a la dependencia del automóvil como medio esencial de trabajo y traslado, especialmente en zonas rurales.

En este contexto, Zacatecas no fue una excepción marginal, sino un caso representativo del problema nacional.

Durante la vigencia del programa se regularizaron más de 260 mil unidades y se recaudaron más de 650 millones de pesos, recursos que fueron destinados, conforme al diseño del programa, a infraestructura vial reflejada en pavimentación, rehabilitación y mantenimiento de tramos carreteros, calles y caminos locales.

La regularización trajo beneficios tanto en certeza patrimonial para miles de familias, como en mejora de las vías de comunicación, impactando positivamente en el desarrollo y la calidad de vida de la población.

## TERCERO. Contexto actual y existencia de un universo residual.

Si bien el programa extraordinario de regularización concluyó formalmente el 31 de diciembre de 2025, recientemente la

Titular del Poder Ejecutivo Federal ha manifestado públicamente que existen aún vehículos que ingresaron al país con anterioridad y que podrían regularizarse a través de otras vías legales vigentes, distintas al esquema extraordinario que fue derogado. Lo que nos hace entender que se refiere al decreto publicado por la misma Presidenta de México el 5 de noviembre del 2025, correspondiente a las bases para la importación definitiva de vehículos usados de procedencia extranjera.

Esta alternativa de legalización de unidades motrices, hace evidente la necesidad de contar con lineamientos operativos claros, homogéneos y asequibles, a fin de garantizar certidumbre jurídica para las personas propietarias y evitar discrecionalidad en su aplicación.

Pese a los resultados positivos del programa, es un hecho que su conclusión dejó fuera a un universo residual de personas que ya contaban con un vehículo ingresado al territorio nacional antes de la fecha límite; pretendían iniciar el trámite, pero no lograron hacerlo, o no pudieron concluir el procedimiento por razones no necesariamente atribuibles a ellas, tales como saturación de citas, fallas administrativas, falta de información en comunidades alejadas o la obtención tardía de documentación requerida.

El objetivo de esta proposición no implica la apertura de un nuevo esquema que incentive la internación de más vehículos, sino la necesidad de dar cauce institucional y certeza jurídica a los casos que, conforme a lo señalado por el propio Ejecutivo Federal, aún podrían regularizarse.

CUARTO. Problemática actual y necesidad de atención institucional.

Las unidades que se encuentran en dicha situación circulan actualmente sin plena identificación, mantienen a sus propietarios en un estado de incertidumbre jurídica y generan un temor fundado ante posibles actos de decomiso, además de continuar dificultando tareas de seguridad pública y control vehicular.

No atender esta realidad implica dejar sin una solución clara a personas que no actuaron con dolo, sino que quedaron atrapadas en un proceso administrativo limitado en tiempo y con dificultades logísticas.

#### QUINTO. Razones por las que el exhorto es necesario.

La presente proposición se justifica por las siguientes razones:

Seguridad y control.

Para el Estado es preferible contar con vehículos plenamente identificados y registrados, que mantener unidades fuera del sistema de control, movilidad y contribución.

Cierre ordenado del proceso.

Lejos de contradecir la decisión federal de concluir el programa extraordinario, esta propuesta la refuerza, al buscar un cierre ordenado, claro y temporal, que no deje remanentes de unidades en situación irregular.

Justicia administrativa.

No atender estos casos implica dejar en un estado de indefensión a personas que no pudieron concluir un procedimiento administrativo complejo, dentro de un plazo limitado.

Atento a la exposición de motivos planteada, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular, la siguiente proposición con

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA Y DEL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR, PARA QUE CONSIDERE LA EMISIÓN DE LINEAMIENTOS ACCESIBLES O MECANISMOS EXTRAORDINARIOS, TEMPORALES, ASEQUIBLES Y DE CIERRE ORDENADO, QUE PERMITAN DAR CAUCE Y CERTEZA JURÍDICA A LOS VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA QUE AÚN PUEDAN REGULARIZARSE CONFORME AL DECRETO PRESIDENCIAL PARA LA IMPORTACIÓN DEFINITIVA DE VEHÍCULOS USADOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE NOVIEMBRE DEL 2025 CON VIGENCIA HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2026, SUJETO A CRITERIOS ESTRICTOS Y CONTROLES REFORZADOS.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas, a enero del año 2026.

DIP. MARTÍN ÁLVAREZ CASIO

## **4.2**

### **COMISIÓN PERMANENTE**

#### **H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS PRESENTE.**

**El que suscribe, Diputado Jesús Eduardo Badillo Méndez,** integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional en esta Legislatura Local, en ejercicio de las facultades que nos otorgan los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 31 fracción I y 56 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, 97 y 98 fracción III de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo; **para exhortar a las autoridades federales, estatales y a la empresa concesionaria Ferromex, a implementar medidas urgentes de seguridad y a evaluar la reubicación del trazo ferroviario en la zona metropolitana Zacatecas-Guadalupe,** al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El sistema ferroviario constituye una infraestructura estratégica para el desarrollo económico, logístico e industrial del país; sin embargo su trazo y operación deben armonizarse

con el crecimiento urbano, la seguridad de las personas y el derecho a una ciudad ordenada y segura. En el Estado de Zacatecas, particularmente en zonas urbanas y conurbadas, las vías férreas atraviesan zonas densamente pobladas lo que en las últimas décadas ha generado una problemática de carácter estructural, social, y urbano y de protección civil.

El paso constante de trenes de carga por las zonas habitacionales ha generado riesgos latentes en la población, principalmente en temas de seguridad, daño estructural de sus viviendas, contaminación acústica y afectaciones en la movilidad urbana. A ello se suma que en ocasiones estos trenes transportan materiales peligrosos que incrementan de manera alarmante la vulnerabilidad de las personas que habitan en las colonias asentadas en las inmediaciones de las vías férreas.

Como consecuencia de lo anterior en el territorio estatal en los últimos años se han suscitado diversos eventos y accidentes que han puesto de manifiesto la necesidad de replantear el trazo ferroviario con el propósito de privilegiar la prevención de riesgos y la protección de los derechos fundamentales de las personas.

**LA REALIDAD INNEGABLE: CRONICIDAD DE UN RIESGO ESTRUCTURAL.** El pasado 17 de enero de 2026, la zona metropolitana de Zacatecas fue escenario de dos eventos que pudieron terminar en tragedia nacional: el descarrilamiento de 9 vagones en el Fraccionamiento San Fernando y el incendio

de un convoy en la colonia Ojo de Agua de la Palma, en Guadalupe, que resultó en la calcinación de 20 vehículos y la evacuación de decenas de familias. Estos hechos no son aislados; forman parte de una estadística alarmante de más de 36 accidentes en la última década, evidenciando que la coexistencia de la mancha urbana con el paso del tren de carga es insostenible.

Si bien el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la competencia federal sobre las vías generales de comunicación, lo cierto es que el propio diseño constitucional, a través del artículo 115, así como la **Ley General de Protección Civil**, imponen a los estados y municipios la obligación de actuar como **primeros respondientes y garantes inmediatos de la seguridad de la población** ante cualquier riesgo que afecte la vida, la integridad o el patrimonio de las personas.

En ese sentido, esta Legislatura Local es plenamente consciente de que **no le corresponde regular el servicio ferroviario ni invadir competencias federales**; sin embargo, ello no exime a este Poder Legislativo de su **deber inalienable de representación y vigilancia**, particularmente cuando una actividad concesionada por el Estado genera riesgos reales y persistentes para las comunidades asentadas en su entorno.

Así, el ejercicio de la facultad de exhorto que aquí se plantea no tiene por objeto interferir en la operación ferroviaria,

sino **exigir que dicha actividad se desarrolle bajo criterios de seguridad, prevención y protección de derechos humanos**, evitando que el tránsito de trenes por zonas urbanas vulnere el **derecho a la vida, a la integridad personal y al patrimonio de las y los zacatecanos.**

El paso del tren por la zona metropolitana no solo es un riesgo físico; es un freno al desarrollo. Las vibraciones dañan estructuralmente las viviendas colindantes, los bloqueos en cruces a nivel impiden el paso de vehículos de emergencia (ambulancias y bomberos) y la incertidumbre disminuye la plusvalía de las zonas habitacionales. La solución definitiva no es el mantenimiento paliativo, sino la construcción de un **Libramiento Ferroviario.**

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO,  
SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE  
LEGISLATURA LOCAL, EL SIGUIENTE:**

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** La Comisión Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, exhorta de manera respetuosa a:

**1. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario (ARTF),** para que en el ámbito de sus atribuciones:

- Realicen y publiquen un peritaje técnico integral sobre el estado físico de las vías que cruzan la zona metropolitana Zacatecas-Guadalupe.
- Informen a esta Soberanía sobre el estatus actual de los proyectos de inversión para el **Libramiento Ferroviario de Zacatecas**, así como los plazos estimados para su gestión presupuestal.

**2. A la empresa concesionaria FERROMEX,** para que de manera inmediata:

- Refuerce los protocolos de vigilancia y mantenimiento preventivo en el tramo urbano.
- Establezca una mesa de trabajo con la Coordinación Estatal de Protección Civil para actualizar los Planes de Respuesta a Emergencias, específicamente en el manejo de materiales peligrosos y prevención de incendios.

**3. Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas,** para que a través de la **Coordinación Estatal de Protección Civil:**

- Realice un **Estudio de Vulnerabilidad y Riesgo Urbano** en la franja colindante a las vías férreas para identificar

zonas de desalojo prioritario y debilidades estructurales en viviendas.

- Encabece una gestión interinstitucional ante el Gobierno Federal para declarar la reubicación de las vías como una **obra de prioridad nacional** para la seguridad civil.

**4.** A los **Ayuntamientos** de Guadalupe y Zacatecas para que en sus planes de desarrollo urbano prohíban nuevos asentamientos en el derecho de vía y fortalezcan la señalética y seguridad en los cruces viales.

**SEGUNDO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE**

**DIP. JESÙS EDUARDO BADILLO MÈNDEZ**

**Zacatecas, Zacatecas, a 26 de enero de 2026.**

## **4.3**

**DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRIGUEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA  
QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**P r e s e n t e.**

**LA QUE SUSCRIBE DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTES,** con fundamento en lo previsto en los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 56, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción I, y 98, fracción III, de su Reglamento General someto a consideración de este Órgano Legislativo **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN AL ARTICULO 10 LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII, y XIII, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene como objetivo principal fortalecer el marco jurídico en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres, mediante la adición de nuevas fracciones al artículo correspondiente a las modalidades de violencia, reconociendo expresamente formas de agresión que, aunque presentes en la vida cotidiana de miles de mujeres mexicanas, aún no están plenamente tipificadas en muchas leyes locales.

A la luz de los avances normativos internacionales y nacionales particularmente lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará, se vuelve urgente visibilizar y nombrar todas las formas de violencia estructural, simbólica y específica que siguen afectando a las mujeres en diversos contextos.

En este sentido, la presente propuesta incorpora las siguientes modalidades:

## **IX. VIOLENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA**

Porque el control, sustracción o destrucción de los bienes y recursos de las mujeres constituye una forma de violencia que limita su autonomía, su desarrollo personal y su capacidad de decidir sobre su vida. Esta forma de violencia ha sido documentada como una de las más persistentes en contextos familiares y laborales, y es una de las causas estructurales de la dependencia económica que impide a muchas mujeres salir de ciclos de violencia.

## **X. VIOLENCIA SIMBÓLICA**

Este tipo de violencia se expresa en patrones culturales, prácticas sociales, lenguaje, publicidad y medios que naturalizan, reproducen o justifican la desigualdad entre hombres y mujeres, consolidando estereotipos y roles de género discriminatorios. Su incorporación tiene

un efecto preventivo, pues busca transformar los fundamentos culturales que sostienen la violencia de género.

## **XI. VIOLENCIA VICARIA**

Consiste en dañar a las mujeres a través de sus hijas, hijos o personas allegadas, y se ha identificado con mayor frecuencia en procesos judiciales de custodia o separación, donde el agresor utiliza a los hijos e hijas como instrumentos de violencia emocional, psicológica o económica. Reconocerla jurídicamente permitirá su atención efectiva y la protección del interés superior de la niñez, así como el derecho de las mujeres a vivir libres de represalias indirectas.

## **XII. VIOLENCIA MEDIÁTICA**

En un mundo digitalizado, los medios de comunicación tradicionales y digitales se convierten en plataformas donde puede ejercerse violencia hacia las mujeres a través de mensajes, imágenes o discursos que cosifican, ridiculizan, discriminan o fomentan la misoginia y la desigualdad. Es indispensable establecer esta modalidad para hacer responsables a quienes reproducen contenidos que atentan contra la dignidad de las mujeres.

## **XIII. VIOLENCIA GINECOLÓGICA**

Se trata de prácticas ejercidas en los servicios de salud sexual y reproductiva que vulneran la dignidad, autonomía o bienestar físico y emocional de las mujeres, tales como procedimientos sin consentimiento informado, esterilizaciones forzadas, trato deshumanizado o negligencia médica. Esta modalidad complementa la

ya reconocida violencia obstétrica, ampliando su alcance a todas las áreas de atención ginecológica.

La inclusión de estas fracciones tiene un carácter preventivo, formativo y reparador, pues visibiliza realidades hasta ahora omitidas, reconoce los diversos contextos donde se manifiesta la violencia contra las mujeres y permite una intervención más efectiva por parte de las autoridades competentes.

Al tipificar legalmente estas formas de violencia, no solo se avanza en el reconocimiento integral de los derechos de las mujeres, sino que también se fortalecen los mecanismos de justicia, reparación y no repetición, en concordancia con la Cuarta Transformación del país, que ha puesto en el centro de su política pública la igualdad sustantiva, la justicia social y la erradicación de la violencia estructural.

Por todo lo anterior, se somete a consideración del órgano legislativo competente la adición de las fracciones IX a XIII al artículo correspondiente de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los términos que se proponen en la parte normativa del presente documento.

**POR LO TANTO, PRESENTO ESTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA AL ARTICULO 10 LAS FRACCIONES IX, X, XI, XII, Y XIII, DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.**

---

**ARTÍCULO ÚNICO.** la iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se adicionan al artículo 10 las fracciones IX, X, XI, XII, Y XIII, a la

ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el estado de zacatecas, de la siguiente manera:

## **Artículo 10**

### **Modalidades de la violencia**

Las modalidades de la violencia contra las mujeres son:

- I. Violencia familiar;
- II. Violencia laboral o docente;
- III. Violencia en la comunidad;
- IV. Violencia institucional,
- V. Violencia Política,
- VI. Violencia digital;
- VII. Violencia obstétrica, o
- VIII. Violencia feminicida.

### **IX. violencia patrimonial y económica**

### **X. violencia simbólica**

### **XI. violencia vicaria**

### **XII. violencia mediática**

### **XIII. violencia ginecológica**

## **CUADRO COMPARATIVO**

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>EN SU PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 10</b></p> <p><b>Modalidades de la violencia</b></p> <p>Las modalidades de la violencia contra las mujeres son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Violencia familiar;</li><li>II. Violencia laboral o docente;</li><li>III. Violencia en la comunidad;</li></ul>	<p><b>Artículo 10</b></p> <p><b>Modalidades de la violencia</b></p> <p>Las modalidades de la violencia contra las mujeres son:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. Violencia familiar;</li><li>II. Violencia laboral o docente;</li><li>III. Violencia en la comunidad;</li></ul>

IV. Violencia institucional, V. Violencia Política, VI. Violencia digital; VII. Violencia obstétrica, o VIII. Violencia feminicida.	IV. Violencia institucional, V. Violencia Política, VI. Violencia digital; VII. Violencia obstétrica, o VIII. Violencia feminicida. <b>IX. violencia patrimonial y económica</b> <b>X. violencia simbólica</b> <b>XI. violencia vicaria</b> <b>XII. violencia mediática</b> <b>XIII. violencia ginecológica</b>
---	--

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARIN CORTES**

**ZACATECAS, ZAC, A 20 DE enero, DEL 2026**

## **4.4**

**DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E**

**DIPUTADO JESÚS PADILLA ESTRADA**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 45 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y demás relativos y aplicables del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a consideración de esta Soberanía Popular la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversos artículos del Código Familiar y el Código Civil, ambos del Estado de Zacatecas, bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La adopción es una de las figuras más antiguas en el derecho familiar, su objetivo primordial ha sido, siempre, consolidar la familia como la célula básica de la sociedad.

De acuerdo con la autora María de Monserrat Pérez Contreras, la adopción se define como el estado jurídico mediante el cual se confiere al adoptado la situación de hijo del o de los adoptantes, y a éstos, los deberes y derechos inherentes a la relación

paterno-filial. La adopción es el vínculo filial creado por el derecho.<sup>1</sup>

En México, la figura de la adopción tiene como primer antecedente la Ley del Orgánica del Registro del Estado Civil del 27 de enero de 1857, que estableció que la adopción era un acto del estado civil, una vez aprobada judicialmente debía ser registrada por el oficial del estado civil. Pero fue hasta 1917 cuando se emitió la Ley Sobre Relaciones Familiares, expedida por Venustiano Carranza, la cual fue el primer ordenamiento civil que reguló en México la adopción en su Capítulo XIII; después, esta figura fue incorporada al Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia común y para toda la República en materia federal, en 1928.<sup>2</sup>

Desde su origen, la adopción ha tenido diversos cambios, propios de la evolución social, con el objetivo de establecer obligaciones y derechos tanto para el adoptante como para el adoptado, en ese sentido, las recientes reformas al marco jurídico en materia de adopción han estado orientadas a garantizar el interés superior de la niñez y la protección más amplia a las infancias, conforme a los estándares internacionales al respecto.

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada el 20 de noviembre de 1989 por los Estados integrantes de la Organización de las Naciones Unidas, reconoce que las niñas y niños son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones, y establece la obligación expresa de los Estados firmantes de adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la misma.

Relativo a la adopción la Convención establece en el artículo 21 lo siguiente:

---

<sup>1</sup> DERECHO DE FAMILIA Y SUCESIONES. María de Monserrat Pérez Contreras. Capítulo XI La Adopción <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/1.pdf>

<sup>2</sup> EVOLUCIÓN DE LA ADOPCIÓN EN LOS ORDENAMIENTOS CIVILES DESDE 1870 A LA FECHA Grecia Rocha Soriano. <http://biblio.juridicas.unam.mx>

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

- a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;
- b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;
- c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;
- d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;
- e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

Derivado en la reforma constitucional de 2011, todas las personas gozarán los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, es decir, que lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño, es aplicable para como marco jurídico de protección para las niñas, niños y adolescentes mexicanos y que además es obligatorio para todas las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en ella.

En México, el fundamento constitucional de la adopción se encuentra en el artículo 4º constitucional, a partir del párrafo onceavo que estipula lo siguiente:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Con base en las disposiciones mencionadas, el 3 de junio de 2019 se publicó una importante reforma a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en materia de adopción, que armoniza el texto jurídico federal con los Tratados Internacionales y el texto constitucional que entre otras cosas reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de

derechos, con capacidad de goce de los mismos; además, el interés superior de la niñez deberá ser considerado, de manera primordial, en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes.

De la misma forma, se adicionaron disposiciones relevantes en el Título Segundo, Capítulo Cuarto *Del Derecho a Vivir en Familia*, del citado ordenamiento, referentes a la adopción y cuya finalidad es garantizar que niñas, niños y adolescentes sean adoptados con respeto absoluto de sus derechos, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez, y no mediando intereses particulares o colectivos que se contrapongan al mismo, dejando firme que la adopción en todo caso será plena e irrevocable.

En el Decreto de la mencionada reforma a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes se dispuso, en el artículo segundo transitorio, que el Poder Legislativo de cada entidad federativa realizaría las adecuaciones normativas conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días siguientes a su entrada en vigor.

Para el caso particular del estado de Zacatecas, en el Código Familiar y Código Civil vigentes, aún se encuentran disposiciones que regulan la adopción y que son contrarias no solo a las disposiciones de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, sino también a nuestra Carta Magna y los Tratados Internacionales en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, por lo que es necesario se actualice el marco legal a fin de dar certeza jurídica a las niñas, niños y adolescentes zacatecanos, así como a las personas responsables de sus cuidados.

Por todo lo anterior, esta Soberanía Popular tiene la oportunidad de armonizar el Código Familiar y Civil del Estado de Zacatecas con los estándares constitucionales y convencionales, garantizando a niñas, niños y adolescentes la más alta protección en materia de adopción.

Por lo expuesto, se somete a consideración del pleno de esta Representación Popular la presente iniciativa con proyecto de decreto por la cual se reforman diversas disposiciones del Código Familiar y del Código Civil, ambos del estado de Zacatecas, conforme a lo siguiente:

**Artículo primero.** Se reforman los artículos 59, 115, 246, párrafo tercero; 364 Ter, 364 Quáter, 364 Quinquies, 364 Sexies, 364 Septies, párrafo primero, y 364 Octies, así como la denominación del Capítulo Octavo del Título Tercero; asimismo, se derogan los artículos 58, 249, 357, 364 Nonies, 364 Decies, 364 Undecies y 365, así como el Capítulo Noveno denominado “De la Adopción Simple” del Título Tercero, todos del Código Familiar del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 58.** Se deroga.

**ARTÍCULO 59.** En la adopción se levantará un acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que la que se expide para los hijos consanguíneos y se harán las anotaciones en el acta de nacimiento originaria, la cual quedará reservada. No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado, ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio.

**ARTÍCULO 115.** El adoptante no puede contraer matrimonio con el adoptado o sus descendientes.

**ARTÍCULO 246. ...**

...

En la adopción se equiparará al parentesco por consanguinidad aquél que existe entre adoptado, el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, como si el adoptado fuera hijo consanguíneo.

**ARTÍCULO 249.** Se deroga.

**ARTÍCULO 357.** Se deroga.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LA ADOPCIÓN**

**ARTÍCULO 364 Ter.** El adoptado se equipara al hijo consanguíneo para todos los efectos legales, incluyendo los impedimentos de matrimonio. El adoptado tiene en la familia del o los adoptantes los mismos derechos, deberes y obligaciones del hijo consanguíneo y debe llevar los apellidos del adoptante o adoptantes.

**ARTÍCULO 364 Quáter.** La adopción extingue la filiación preexistente entre el adoptado y sus progenitores y el parentesco con las familias de éstos, salvo para los impedimentos de matrimonio. En el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resultan de la filiación consanguínea.

**ARTÍCULO 364 Quinquies.** La adopción es irrevocable, pero puede demandarse la pérdida de la patria potestad por las mismas causales que en la filiación biológica.

**ARTÍCULO 364 Sexies.** Para que la adopción pueda tener efectos, además de las personas a que se refiere el artículo 359 de este Código, deberá otorgar su consentimiento el padre o madre del menor que se pretende adoptar, salvo que exista al respecto declaración judicial de abandono.

**ARTÍCULO 364 Septies.** Tratándose de la adopción, el Registro Civil se abstendrá de proporcionar información sobre los antecedentes de la familia de origen del adoptado, excepto en los casos siguientes y contando con autorización judicial:

**I. y II. ...**

**ARTÍCULO 364 Octies.** No pueden adoptar las personas que tengan vínculo de parentesco consanguíneo con el menor o incapaz.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LA ADOPCIÓN SIMPLE  
SE DEROGA**

**ARTÍCULO 364 Nonies.** Se deroga.

**ARTÍCULO 364 Decies.** Se deroga.

**ARTÍCULO 364 Undecies.** Se deroga.

**ARTÍCULO 365.** Se deroga.

**ARTÍCULO 366.** Se deroga.

**ARTÍCULO 367.** Se deroga.

**ARTÍCULO 368.** Se deroga.

**ARTÍCULO 369.** Se deroga.

**Artículo segundo.** Se derogan los artículos 791, 798 y 799, todos del Código Civil del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

**Artículo 791.** Se deroga.

**Artículo 798.** Se deroga.

**Artículo 799.** Se deroga.

**ATENTAMENTE**  
**Zacatecas, Zacatecas, 23 de enero de 2026.**

**DIPUTADO JESÚS PADILLA ESTRADA**